

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO****Orden Foral 28/2019, de 6 de febrero. Corrección del error material detectado en la delimitación del Núcleo Rural de Zabola, del PGOU del municipio de Aramaio****I. ANTECEDENTES**

Único. Con fecha de entrada en el Registro General de la Diputación Foral de Álava del día 13 de noviembre de 2018, el Ayuntamiento de Aramaio remite expediente de corrección de error de la delimitación del núcleo rural de Zabola, municipio de Aramaio.

Mediante escrito, de fecha de salida 19 de diciembre de 2018, desde el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo, se requiere al Ayuntamiento de Aramaio la subsanación de documentación complementaria relativa al expediente.

Con fecha de entrada en el Registro General de la Diputación Foral de Álava del día 25 de enero de 2019, el Ayuntamiento de Aramaio remite la documentación solicitada, dando cumplimiento así al requerimiento anteriormente citado.

**II. FUNDAMENTOS**

Primero. En el informe emitido por el arquitecto municipal, de fecha 20 de abril de 2018, se señala que el PGOU vigente contempla una delimitación del núcleo rural de Zabola, en concreto para la parcela 49 del polígono 6, que no se adecúa a la delimitación que tenía en el planeamiento precedente, las NNSS, en base a las cuales se concedió licencia para edificar una vivienda unifamiliar cuyo emplazamiento, de no corregirse el error, quedaría fuera del suelo delimitado como núcleo rural por el PGOU vigente.

De lo expuesto se deduce que no resulta congruente excluir de la delimitación del núcleo rural de Zabola, una parte de la parcela 49 del polígono 6, en la cual, además, hay concedida una licencia de obras para construcción de una vivienda unifamiliar.

Segundo. El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que:

“Las Administraciones Públicas podrán asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”

En el presente caso ante un error material que puede ser corregido al amparo de lo dispuesto en el citado artículo 105.2 de la Ley 30/1992.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

**DISPONGO**

Primero. Corregir el error material detectado en la delimitación del núcleo rural de Zabola, en la parcela 49 del polígono 6, del PGOU del municipio de Aramaio.

Segundo. Publicar la presente resolución en el BOTHA.

Tercero. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del

día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, a 6 de febrero de 2019

*El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo*  
JOSEAN GALERA CARRILLO

## PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN UBANA DEL MUNICIPIO DE ARAMAIO

### ARTÍCULO 2.1.3.11 RECTIFICADO

#### Artículo 2.1.3.11. Zabola

##### I. DESCRIPCIÓN Y SUPERFICIE

Núcleo rural situado en la zona centro-este del municipio, con acceso desde la carretera A-2620.

Los condicionantes por los que Zabola fue clasificado como núcleo rural mediante el Decreto Foral 78/2009, del Consejo de Diputados, de 1 de diciembre, que aprueba definitivamente el Inventario de los núcleos rurales de suelo no urbanizable de Álava, son los siguientes:

- Edificaciones residenciales:
  - Caserío: 9
  - Otros tipos: 8
- Número total de viviendas: 19
- Equipamientos: local social.
- Otras edificaciones:
  - Edificios de uso agrícola: -
  - Edificios de uso complementario: -
- Espacio aglutinante: entorno del local social.

Superficie del núcleo rural delimitado: 60.338,75 m<sup>2</sup>.

##### II. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

###### 1. Parámetros de referencia:

Los parámetros de referencia para la ordenación de las parcelas incluidas en la delimitación del núcleo rural de Zabola son:

POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE INCLUIDA EN DELIMITACIÓN DE NR (M <sup>2</sup> S)	Nº VIVIENDAS EXISTENTE	EDIFICABILIDAD TOTAL (M <sup>2</sup> T)	Nº VIVIENDAS EXISTENTE (INVENTARIO NR)	EDIFICABILIDAD TOTAL (INVENTARIO NR) (M <sup>2</sup> T)	Nº NUEVAS VIVIENDAS	TIPO DE PARCELA
6	49	8.830,27	0*	0	0	0	2	C
6	52	2.531,77	1	289	1	289	0	A
6	66	3.396,54	1	408	1	408	0	A
6	67	0,00	—	—	1	344	—	—
6	164	2.653,61	1	252	1	252	0	A
6	520	1.641,72	1	716	1	716	0	A
6	531	2.472,41	1	800	1	800	0	A
6	544	3.614,20	0*	0	0	0	1	C
6	545	3.039,48	1	261	1	261	0	A
6	547	248,30	0	183	1	183	0	B/F
6	548	229,83	0	0	0	0	0	E
6	549	1.637,42	0	0	0	0	1	C
6	550	520,31	2	645	1	645	0	A

POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE INCLUIDA EN DELIMITACIÓN DE NR (M <sup>2</sup> S)	Nº VIVIENDAS EXISTENTE	EDIFICABILIDAD TOTAL (M <sup>2</sup> T)	Nº VIVIENDAS EXISTENTE (INVENTARIO NR)	EDIFICABILIDAD TOTAL (INVENTARIO NR) (M <sup>2</sup> T)	Nº NUEVAS VIVIENDAS	TIPO DE PARCELA
6	551	1.289,30	0	31	0	0	0	B
6	552	178,20	0	22	0	0	0	B
6	554	518,77	2	792	1	792	0	A
6	555	971,82	1	366	1	366	0	A
6	556	1.655,01	1	684	1	684	0	A
6	557	2.232,71	1	780	1	780	0	A
6	558	270,81	1	268	1	268	0	A
6	559	742,47	0	0	0	0	0	E
6	560	1.560,11	0	0	0	0	1	C
6	561	2.052,32	1	326	1	326	0	A
6	565	254,84	0	0	0	0	0	E
6	573	209,77	0	0	0	0	0	E
6	574	376,30	0	0	0	0	0	E
6	575	997,65	1	616	1	616	0	A
6	576	800,55	1	333	1	333	0	A
6	577	171,47	0	0	0	0	0	E
6	578	1.290,50	1	749	1	749	0	A
6	737	0,00	—	—	1	207	—	—
6	757	3.027,72	1	207	1	207	0	A
6	758	5.025,87	1	464	0	0	0	A
<b>TOTALES</b>		—	<b>20</b>	<b>9.192</b>	<b>20***</b>	<b>9.226</b>	<b>5</b>	

\* No edificada pero con licencia de obra.

\*\*\* No coincide cómputo de viviendas en fichas de inventario con cómputo total en ficha resumen de inventario.

NOTA: las parcelas incluidas en el Inventario de los núcleos rurales de suelo no urbanizable de Álava aparecen reflejadas en cursiva.

2. Incremento máximo del número de viviendas: 5.

3. Incremento máximo de la superficie construida: 4.613 m<sup>2</sup>t.

4. Directrices de protección de medio ambiente, conservación de la naturaleza, defensa del paisaje y de los elementos naturales y artificiales

Se remiten al documento B.3 Normas de Protección del Patrimonio Histórico-Arquitectónico y de los Espacios Naturales del presente Plan General de Ordenación Urbana.

Asimismo, tal y como se deduce del plano P-1.1, el núcleo rural contiene hábitats de interés comunitario, por lo que se atenderá a las consideraciones recogidas en el artículo 1.6.2.3.

### III. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

La ordenación pormenorizada del núcleo rural de Zabola se desarrollará mediante la formulación de un plan especial con las determinaciones establecidas en el presente artículo y en el Capítulo 1.6.3. Ordenanzas de usos y edificación de las zonas de núcleo rural.

### IV. CONDICIONES SUPERPUESTAS A LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Serán de aplicación las siguientes determinaciones:

- Ley 7/1990, de 3 de julio, de patrimonio cultural vasco.
- Norma Foral 20/1990, de 25 de junio, de carreteras del Territorio Histórico de Álava.
- Norma Foral 6/1995, de 13 de febrero, para el uso, conservación y vigilancia de caminos rurales del Territorio Histórico de Álava.
- Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del sector ferroviario.

V. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

